

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION “PARCIAL” No. 029
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II
Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00488-00

DEMANDANTE: JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE c.c. 63.562.178 en
representación de sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO
FLOREZ AGUILAR

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ c.c. 72.228.359
Abogado ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ
De Pobre T.P. 245.833 del C.S. de la J.

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:10 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma Lifesize, y compareció la parte demandada debidamente representada, la demandante actuando en nombre propio y se contó con el acompañamiento del Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, por concepto de ALIMENTOS a la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, en representación de sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes llegaron a unos acuerdos parciales que, por considerarlos ajustados a derecho, fueron

aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO PARCIAL al que han llegado las partes dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, en representación de sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR, en contra del señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, descontando los títulos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado, en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINITUN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, (\$13'621.560=)**, que abarca lo adeudado por el señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, por la obligación alimentaria a favor de sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR, representados por su progenitora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE hasta el día de hoy 21 de junio de 2023 inclusive, conforme a lo resuelto en el acta de conciliación No. 151 materia de cobro ejecutivo, realizada el día 10 de octubre de 2016 en la Comisaría de Familia Turno tres de Floridablanca – Santander.

INTERESES MORATORIOS: La señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, en esta diligencia renunció al cobro de los intereses de mora por las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ hasta el mes de junio de 2023 inclusive.

SEGUNDO: SE ORDENA entregar a la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, los títulos que se encuentra a disposición de este juzgado, derivados de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de este proceso, los cuales se relacionan a continuación por autorización del demandado:

TITULO	VALOR
460010001798825	\$ 551.876,00
460010001799460	\$ 602.448,00
Total:	\$ 1.154.324,00

Igualmente, el señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, autorizó al Despacho para que en adelante le entregue a la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, los títulos judiciales que lleguen a estar a disposición del juzgado, producto de la medida decretada dentro de este proceso.

TERCERO: VESTUARIO. La obligación de vestuario a junio de 2023, se concilió en 14 mudas de ropa para los dos menores, entregándose por parte del señor JAIME

ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, SIETE (07) MUDAS DE ROPA a cada uno de sus hijos, entre el 24 y 25 de diciembre de 2023. para un total de catorce mudas de ropa.

CUARTO: En aras de permitir al señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, elaborar una propuesta para pagar el valor adeudado a la fecha de hoy por concepto de alimentos a favor de sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR, las partes acordaron suspender esta diligencia y reanudarla el día **MARTES 15 DE AGOSTO de 2023 a partir de las 8:30 a.m.**

QUINTO: El Despacho advierte a las partes que este proceso ejecutivo termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia. En el evento que se realice el pago total de la obligación, antes de la fecha fijada, las partes deberán poner en conocimiento del Despacho, copia de la consignación del valor total pactado, para proceder a dar por terminado este proceso y levantar las medidas decretadas.

SEXTO: Se le advierte al señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ que, a partir del mes de julio de 2023, deberá seguir cumpliendo con la obligación alimentaria que le asiste a favor de sus hijos ALISON MICHELLE y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR.

SEPTIMO: Por el momento no hay condena en costas a ninguna de las partes.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOVENO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7d99444df93b11bf41ce51add0a8f56adbd0eb285823b5145bab80a603e62a**

Documento generado en 21/06/2023 05:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>